

Atendiendo a la solicitud de informe por parte de esta Dirección General, en relación al **Anteproyecto de Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid**, al objeto de que se formulen las observaciones que se consideren oportunas,

**SE INFORMA** que, examinado el contenido del Anteproyecto de Ley, desde este centro directivo, en base a las competencias relacionadas en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, les trasladamos las siguientes observaciones:

El anteproyecto de Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid propone la siguiente redacción para el artículo 67.2 *Vinculación de la programación presupuestaria*:

*«Dentro de disponibilidades presupuestarias y de los límites de los correspondientes escenarios presupuestarios plurianuales, el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la consejería competente en materia de hacienda, podrá aprobar planes y programas de actuación que impliquen gastos que puedan extenderse a ejercicios futuros.*

*Estos planes y programas deberán incluir en su formulación, los objetivos, medios y calendarios de ejecución, su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, así como, las previsiones de financiación y gasto».*

Dicho artículo es aplicable a los programas de Inversión Regional que se aprueban en cumplimiento de lo previsto en los artículos 128 y siguientes de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Así actualmente, se encuentra en vigor el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid (PIR) para el período 2022-2026, con una dotación de 1.000.000.000 de euros, cuya regulación fue aprobada por el Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, de Consejo de Gobierno.

Debe señalarse la dificultad para poder hacer una programación anual de las necesidades de crédito de dicho Programa. En primer lugar, porque las altas de las actuaciones objeto de la financiación del programa dependen de las solicitudes cursadas por los Ayuntamientos, de forma que no puede determinarse, ni tan siquiera conocerse, de antemano ni el número ni importe de las actuaciones que serán solicitadas en cada ejercicio.

A esto debe unirse las dificultades en la propia gestión de dichas actuaciones, máxime cuando intervienen otras administraciones (como los entes locales) que deben aportar

y aprobar proyectos constructivos, y en numerosos casos gestionar su ejecución. Como consecuencia, no suele ser infrecuente que, para créditos autorizados en un ejercicio, su disponibilidad de haga en un ejercicio posterior, y el pago en otra anualidad.

También debe de tenerse en cuenta que hay Programas ya finalizados y en liquidación, cuyas actuaciones que fueron autorizadas en su día, se están ejecutando actualmente, por lo que la disponibilidad y pagos se hacen en los ejercicios presentes.

Por lo antes expuesto, las disposiciones sobre aplicación temporal de los créditos presupuestarios prevista en el artículo 57 del anteproyecto de Ley dificultan la gestión de un Programa plurianual de la complejidad del PIR. Consecuencia de ello, es además de la carga administrativa que supone (con la consiguiente ralentización y pérdida de la necesaria eficacia en la tramitación de las ayudas), el que a principios de año ya figure como disponible todo el crédito que no ha podido ser abonado en el ejercicio anterior, lo que disminuye de manera a veces importante el crédito disponible para las nuevas actuaciones que solicitan los Ayuntamientos.

Por ello, se solicita una flexibilización en la aplicación de las disposiciones sobre aplicación temporal de los créditos en estos casos de Programas plurianuales, en particular el PIR.

Al respecto, se podría tomar como referencia el contenido del artículo 411. *Compromisos de gasto de carácter plurianual* del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que dispone:

*«1. Los compromisos de gasto de carácter plurianual que se contraigan con cargo a los créditos vinculados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se regirán por lo dispuesto en este artículo, no resultando de aplicación los límites y el número de anualidades previstos en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Con cargo a estos créditos, se podrán adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que no se superen los límites y anualidades fijados en el número siguiente».*

Además, se considera necesario optimizar los recursos sin sobrecargar al gestor en aquellos casos en los que las subvenciones han sido gestionadas por entidades locales que disponen de funcionarios con competencias en materia de régimen jurídico y de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria. Asimismo, permitiría generar coherencia en la línea con la modificación recogida en el articulado en el artículo 120.2 del anteproyecto.

Por ello, se propone añadir un nuevo artículo 12 bis al anteproyecto de Ley con la siguiente redacción:

*«Del régimen de control de las subvenciones por los órganos gestores.*

*El ejercicio de la función de control en la comprobación material de subvenciones podrá ser ejercida sobre una muestra y no sobre el total, mediante resolución motivada del titular de la Consejería competente en la gestión, cuando se trate de subvenciones financiadas mayoritariamente por la Comunidad de Madrid destinadas al fomento de inversiones de las entidades locales, cuando su ejecución se realice por la propia entidad local beneficiaria».*

Este informe se emite de conformidad con lo dispuesto en DECRETO 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

En Madrid a fecha de firma

El Director Gral de Inversiones y Desarrollo Local

Fdo.- José Tortosa de la Iglesia.